

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-09-394

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día martes 15 de septiembre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó de manera unánime, la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 442 del Código de Trabajo establece que: "*Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo*"(...)
- Que**, los Convenios fundamentales números 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT ratificados por el Gobierno del Ecuador, garantizan la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva.
- Que**, mediante resolución Nro. 11-12-419 de sesión del 06 de diciembre de 2011, el Consejo Politécnico conoce y aprueba el primer proyecto del Contrato Colectivo a celebrarse entre el "Comité Central Único de los Trabajadores amparados por el código de trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL". Dicho proyecto fue observado por el Director Regional de Trabajo, por lo cual, en sesión del Consejo Politécnico del 30 de marzo del 2012, mediante resolución Nro. 12-03-107, se aprobó modificaciones al contrato en referencia, en base a las observaciones de la Dirección Regional de Trabajo. La vigencia de dicho contrato, de acuerdo a su cláusula sexta, es del primero de enero del 2012 hasta el 21 de diciembre del 2013.
- Que**, mediante resolución Nro. 14-07-241 de sesión del 15 de julio de 2014, el Consejo Politécnico resuelve aprobar el proyecto del segundo contrato colectivo de trabajadores de la ESPOL amparados por el código de trabajo y la ESPOL, que rige para los años 2014 y 2015.
- Que**, una vez terminada la vigencia del segundo contrato colectivo, mediante resolución Nro. 16-05-174, de sesión del 12 de mayo de 2016, el Consejo Politécnico conoce y aprueba el proyecto del tercer contrato colectivo de trabajo a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la ESPOL amparados por el Código de Trabajo y ESPOL, por los años 2016 y 2017;
- Que**, mediante resolución Nro. 18-07-317 de sesión del 19 de julio de 2018, el Consejo Politécnico resuelve aprobar el proyecto del cuarto contrato colectivo de trabajadores de la Espol que rige para los años 2018 y 2019 y cuya vigencia ha concluido.
- Que**, el Gerente Administrativo en memorando Nro.G.ADM-173-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, dirigido a la Rectora, Dra. Cecilia Paredes Verduga, indica que "*En atención al Oficio s/n, recibido el 02 de septiembre de 2020, suscrito por los señores Daniel Montaleza Ortiz, Secretario General, Mario Vásquez Murrieta, Secretario de Defensa Jurídica y Freddy Burgos Merchán, Secretario de AA. Y CC., del Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, dirigido al suscrito en calidad de Gerente Administrativo, mediante el cual ponen en conocimiento que las negociaciones y logros obtenidos en el transcurso de las reuniones mantenidas con la Comisión Negociadora del Proyecto del Quinto Contrato Colectivo fueron aprobadas por los trabajadores, por lo que corresponde a la institución dar continuidad con las gestiones pertinentes*"; y, solicita incluir dentro del orden del día de la Sesión del Consejo Politécnico, la revisión del quinto contrato colectivo a suscribirse entre el Comité Central Único de trabajadores de ESPOL amparados por el Código de Trabajo y ESPOL, en virtud de haber llegado a la conclusión de las negociaciones.
- Que**, considerando el acuerdo obtenido entre la Comisión negociadora y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores de la Espol y en virtud de la explicación otorgada en sesión de fecha 15 de septiembre de 2020 por la Directora (E) de la Unidad de Administración de Talento Humano sobre los cambios que se reflejan en este nuevo contrato colectivo, el pleno

del Consejo Politécnico, por mayoría de votos a favor y dos abstenciones, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR el QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO a suscribirse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código del Trabajo y su Empleadora ESPOL; con un tiempo de vigencia para los años 2020 y 2021, de acuerdo al anexo (16 fjs.) en el que constan las condiciones del contrato en referencia, que fue revisado por la Comisión Negociadora conformada por el Ing. Ricardo Moncayo Moncada, Gerente Administrativo, en calidad de Presidente de la Comisión, la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, Ec. Ana María Carchi Paucar, Gerente Financiero (e), Mgtr. Johanna Aguirre, Directora (E) de la Unidad de Talento Humano, y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores de la Espol, Daniel Montaleza Ortíz, Secretario General del Comité Central Único, Mario Vásquez Murrieta, Secretario de Defensa Jurídico del Comité Central Único; y, Fredy Burgos Merchán, Secretario de Actas y Comunicaciones.**

**SEGUNDO: ENVIAR al Ministerio de Relaciones Laborales para continuar con el trámite correspondiente, la versión revisada por las partes, de conformidad con el artículo 15 del Instructivo para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 del día jueves 7 de noviembre de 2013. El Proyecto del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, en su versión final se transcribe a continuación:**

### **QUINTO CONTRATO COLECTIVO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL Y SU EMPLEADORA**

#### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código de Trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, con pleno conocimiento de que es necesario continuar las relaciones laborales estables, ahora además mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y mutua colaboración entre ellos, acuerdan celebrar el QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, amparados en la Constitución de la República, los convenios Internacionales en materia laboral de la OIT ratificados por el Ecuador, Derechos Humanos, los Mandatos Constituyentes y Código de Trabajo vigente, bajo los siguientes principios.

Los trabajadores se comprometen a observar una conducta correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como las órdenes de los funcionarios con nivel directivo o administrativo y de esta forma, colaborar para la obtención de los fines, objetivos sociales y de servicio que persigue la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, a su vez se obliga a respetar, como siempre lo ha hecho, la dignidad y personalidad de todos y cada uno de sus trabajadores, a la existencia decorosa de sus trabajadores, a su derecho al trabajo y a una remuneración justa que cubra las necesidades propias y las de su familia, brindando el estímulo necesario por sus esfuerzos y, sobre todo; respetando la estabilidad laboral.

Las partes reafirman que es fundamental mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema.

De mutuo acuerdo, las partes declaran que, dentro del presente Contrato Colectivo, se encuentran consideradas todas las ramas de labores existentes en la Escuela Superior Politécnica del Litoral regidas por el Código del Trabajo.

Por esto, en la ciudad de Guayaquil, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ante el señor Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, \_\_\_\_\_, e infrascrita secretaria del Despacho \_\_\_\_\_, comparecen por un parte: la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por su \_\_\_\_\_, parte que en adelante se denominará como "La Empleadora" o "La ESPOL"; y, por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representado por los señores Daniel Montaleza Ortiz, Freddy Burgos Merchán; y, Mario Vásquez Murrieta; en sus respectivas calidades de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES, y, SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA; DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, quienes legitiman su intervención con la copia de sus nombramientos que se agregan a este Contrato como documentos habilitantes, parte a la que en adelante se le podrá llamar "el Comité", convienen en celebrar el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, que tendrá por objeto regular las futuras condiciones de trabajo entre la ESPOL y sus Trabajadores, autorizados por la Asamblea General el Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizada el \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_, al tenor de las siguientes cláusulas:

## CAPÍTULO UNO

### NATURALEZA, OBJETIVO Y FINES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO AL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.**- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce al Comité Central Único, como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, obligándose por lo tanto a tratar sólo con el Comité Central Único, todos los aspectos relacionados con la negociación, interpretación o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.** - La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce absoluta independencia del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

El Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código del Trabajo, a su vez, reconoce los derechos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para administrar y dirigir sus operaciones con sujeción estricta a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

Para los efectos de este Contrato Colectivo, la ESPOL, reconoce al Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Politécnica del Litoral, como la única organización sindical de trabajadores legalmente representados, que se encuentran bajo el régimen del Código del Trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo será de cumplimiento obligatorio entre las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 238 del Código del Trabajo, las partes declaran que el presente Contrato Colectivo regirá en todas las dependencias de la ESPOL, donde se encuentren ubicadas, pudiendo localizarse éstas en: Guayaquil, Quito, Santa Elena o cualquier otra provincia o cantón en las que pueda tener presencia la ESPOL.

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.** - El presente Contrato Colectivo ampara y comprende a todos los trabajadores que laboran en la ESPOL, que se encuentran resguardados única y exclusivamente por el Código del Trabajo, se exceptúan del amparo de este Contrato Colectivo de Trabajo, a los que se encuentren inmersos en lo indicado en el Art. 36 del Código de Trabajo vigente; excluyendo a:

- Los servidores públicos de libre designación y remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores.
- Los Servidores Públicos de carrera o que tengan nombramiento provisional dentro de la ESPOL.
- Los Trabajadores que no tengan una relación laboral de carácter o plazo indefinido directamente con la ESPOL, o presten sus servicios bajo contrato por obra cierta, que no sean habituales a las actividades de la ESPOL, tales como: temporales, eventuales, contratos a prueba, contratos ocasionales, contratos discontinuos; y, los determinados en el artículo 247 del Código de Trabajo.
- Todas aquellas personas contratadas en la modalidad de servicios profesionales, servicios técnicos especializados, sin relación de dependencia con la ESPOL.
- Los estudiantes de colegios que realicen prácticas o pasantías.

**CLÁUSULA QUINTA: NÚMERO DE TRABAJADORES.** - En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo vigente, la ESPOL, declara que el número de trabajadores estables y que se encuentran bajo el régimen del código laboral que prestan sus servicios al momento de celebrar el presente contrato es de 242, por su parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala que el número de afiliados es de 242.

## CAPÍTULO DOS VIGENCIA Y CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

**CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO DE VIGENCIA.** - Este quinto Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia desde el primero de enero del año dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno; por lo tanto, las partes contratantes convienen en acatar los términos de la presente contratación colectiva, hasta la fecha indicada. En caso de que el presente contrato colectivo se suscriba después de la fecha señalada a su vigencia, los beneficios económicos convenidos en el presente contrato tendrán efecto retroactivo al primero de enero del año dos mil veinte, valores que se produzcan debido a la retroactividad propia de la suscripción del contrato, deberán ser cancelados a cada uno de los trabajadores en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Sin perjuicio de ello, también señalan que los beneficios económicos de este documento serán objeto de revisión al finalizar el primer año de su vigencia, debiendo los trabajadores presentar sus aspiraciones exclusivamente sobre los valores económicos.

Una vez que el Ministerio de Trabajo, emite el Acuerdo Ministerial que fija los techos de negociación para los contratos colectivos, el Sindicato General de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, presentará su propuesta de revisión económica a fin de aplicarse

para el segundo año de vigencia del contrato colectivo en el término de diez días. (Los Techos de Negociación se encuentran emitidos a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-20185-0054, cuya última modificación se realizó el 5 de diciembre del 2019.)

Luego de conseguir el dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las partes suscribirán el acta de revisión ante las autoridades administrativas del Ministerio del Trabajo, y que empezará a regir conforme lo establezca el acuerdo adquirido entre las partes.

En todo caso, los beneficios que se convengan para el segundo año de vigencia del presente quinto contrato colectivo de trabajo regirán desde el 1 de enero del 2021.

El Comité Central Único por su parte, podrá a partir del primero de agosto del dos mil veintiuno, presentar a consideración de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), el proyecto del sexto contrato colectivo de trabajo, debiendo la empleadora dar en un plazo no mayor a treinta días una respuesta por escrito, en la que señalará el día y hora que empezará a discutir y negociar el nuevo contrato colectivo para lo cual deberá conformar la comisión negociadora que represente a la institución. En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de vigencia fijado en este contrato y no se hubiera suscrito aún el sexto contrato, las partes de mutuo acuerdo convienen que seguirá vigente el quinto Contrato Colectivo de Trabajo, pero los beneficios que se acordaren en el sexto contrato colectivo de trabajo se pagarán con carácter retroactivo a partir del primero de enero del 2022.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.** - Las partes contratantes declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos adquiridos hasta la actualidad por los trabajadores mediante actas transaccionales, o convenios; además de todas las disposiciones del Código de Trabajo, sus reformas y más normas legales, los mismos que serán reconocidos, mientras no contravengan lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales, de conformidad con la disposición de la Constitución de la República del Ecuador de aplicación de la norma de acuerdo a su orden jerárquico.

### CAPÍTULO TRES DE LA ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES

**CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR.** - La ESPOL, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo estabilidad laboral en sus respectivos puestos, mientras continúe la vigencia el presente Contrato Colectivo. En todo caso, la ESPOL reconocerá el pago de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo y los mandatos constituyentes correspondientes, para el evento que ocurrieran despidos intempestivos.

Si a pesar de lo estipulado en este artículo, un funcionario o autoridad procediere a despedir a uno o más de sus trabajadores por cualquier mecanismo que se le oponga a lo pactado en este documento, solo la Escuela Superior Politécnica del Litoral será pecuniariamente responsable.

**CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.** Si la Escuela Superior Politécnica del Litoral diere por terminado las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes del Comité Central Único o los dirigentes del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contraviniendo la garantía que establece el Art. 187, se compromete al pago de la indemnización establecida en el Art. 195.3 del Código de Trabajo reformado, así como a las indemnizaciones indicadas en el presente contrato colectivo.

De la misma manera, si la ESPOL diere por terminada unilateralmente la relación laboral contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior, por cualquier causa no determinada en el artículo 172 del Código del Trabajo pagará al Trabajador/a, la indemnización prevista en el Art.

188 del Código del Trabajo, así como también lo establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ OBRERO-PATRONAL.** - En concordancia como lo establece el Art. 42, numeral 26 de Código del Trabajo, las partes convienen en constituir el Comité Obrero-Patronal, los cuales son organismos que preservan e impulsan por todos los medios a su alcance relaciones obrero patronales de armonía, comprensión y respeto mutuo. Su procedimiento y resolución pertenecen al derecho laboral, para satisfacer las obligaciones de la justicia social.

El Comité Obrero Patronal, estará integrado de la siguiente manera:

Dos delegados por parte de la empleadora y dos delegados por parte de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; y, la o el Gerente Administrativo o su delegado, que será quién convoque a la sesión y la presidirá en un rol de mediador con voz y sin voto.

En caso ocurriera un problema causado por algún trabajador /a, la Gerencia Administrativa deberá conocer el hecho de manera inmediata, a partir de ese momento tiene un término de 5 días para recabar la información del hecho y convocar al Comité Obrero Patronal para su resolución.

El Comité Obrero Patronal tendrá un término de 3 días a partir de la primera reunión para emitir su resolución, en caso no se logre, pasará a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, quien conjuntamente con el Secretario General del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral tratarán de buscar una solución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.** - Si la ESPOL decide reestructurar, suspender o eliminar una sección o área de trabajo, que implique la supresión de uno o más puestos de trabajo, se compromete a reubicar a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo que se encuentren afectados con esta situación, reconociéndoles todos sus derechos y procurando hacerlo en otros puestos de igual nivel, para cuyo efecto la ESPOL notificará al Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y al personal inmerso en esta reubicación, garantizando la capacitación y adiestramiento de la obrera u obrero para el cumplimiento de sus nuevas actividades, caso contrario, pagará la indemnización prevista en el presente contrato colectivo de trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE OCUPACIÓN Y SITIOS HABITUALES DE TRABAJO.** –

a) Cambio de Ocupación. - Los cambios de ocupación serán facultad de la ESPOL a través de la Unidad de Talento Humano, entendiéndose como cambio de ocupación aquellas actividades asignadas que no constan en el Manual de Funciones del cargo desempeñado.

Ningún Trabajador/a podrá ser cambiado de ocupación sin su consentimiento por escrito. Caso contrario se estará a lo establecido en el Art. 192, del Código del Trabajo.

b) Cambio de sitio de trabajo. - Si por necesidad institucional o del trabajador se solicitare el cambio de sitio de trabajo y éstos lo consintieren las partes, se procederá previo análisis e informe de la Unidad de Talento Humano, debiendo considerar preferentemente el domicilio del trabajador y respetará el horario en que venía laborando. De igual manera, si el cambio se produce hacia otro cantón o provincia, se deberá contar con la aceptación por escrito del trabajador.

c) De ser necesario en los casos descritos en los literales anteriores, éstos podrán ser conocidos por el Comité Obrero-Patronal.

- d) La Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL-, se compromete a mantener las de nominaciones de los cargos establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT- 2015- 0054 (techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo) y realizar los trámites correspondientes, para que los trabajadores que fueron contratados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, y que efectúan labores de Código de Trabajo, pasen al régimen correspondiente y al amparo del contrato colectivo, toda vez que las enmiendas constitucionales del 2015 fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional del Ecuador mediante SENTENCIA N° 018 -18 -SIN-CC y para su aplicación el Ministerio de Trabajo emite el correspondiente Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-373 (Expedir las Directrices para la Aplicación de la Sentencia 018 -18 -SIN-CC de la Corte Constitucional).
- e) Todo cargo vacante, de nueva creación y/o ascenso podría ser ocupado con el personal de la ESPOL amparados bajo el presente Contrato Colectivo que se encontrare prestando servicio en inferioridad de condiciones, de acuerdo a la disponibilidad de plazas de trabajo e incluso creándolas de ser necesario al considerar los siguientes aspectos:
1. Necesidad del cargo en la dependencia y/o unidad.
  2. Necesidad de personal en otras dependencias y unidades, a fin de realizar el respectivo cambio presupuestario.
  3. La reclasificación y/o cambios de denominación de los cargos de las dependencias y/o unidades a las cuales se destinará el cargo que se califique.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAPACITACIÓN Y AYUDA.- La ESPOL en apego a su misión, visión y valores, así como en su búsqueda de brindar estímulos, se compromete a la superación cultural, científica, sindical, técnica, y de especialización de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, mediante la capacitación y ayuda para llegar a lograr la excelencia y calidad total.

#### CAPÍTULO CUATRO JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS, PERMISOS, VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA JORNADA DE TRABAJO. - Las partes convienen en que las jornadas de trabajo serán conforme a lo señalado en el Art. 47 del Código de Trabajo.

#### PERSONAL JORNADA ÚNICA

07H00 15H30

08H00 16H30

12H00 20H30

Los horarios del personal del Centro Nacional de Acuicultura e investigaciones Marinas (CENAIM), por las necesidades propias del centro, podrán ser adecuados a las actividades del mismo.

El horario de trabajo del personal femenino durante el periodo de la lactancia lo cumplirá de acuerdo al Art. 155 del Código del Trabajo en su penúltimo inciso, se empezará a contar una vez que concluya el descanso médico obligatorio que por maternidad establece el Art. 152 del Código de Trabajo desde el momento que ingrese a laborar, quedan incluidas en horario de lactancia materna, aquellas trabajadoras que por ley deben cumplir jornadas de seis horas diarias.

Todo trabajo realizado fuera de las ocho horas obligatorias, así como por la noche, los días sábados, domingos y feriados serán pagados con los recargos de ley, que establecen los artículos 49, 52 y 55 del Código de Trabajo, horas de trabajo que previamente hayan sido planificadas y autorizadas por la Gerencia Administrativa.

Con el fin de atender las necesidades de la institución, en concordancia a sus horarios de servicio educativo, se revisarán los horarios que no se contemplen en la resolución administrativa, entre el trabajador, el jefe de inmediato y la Unidad de Administración de Talento Humano, para que entren en vigencia, en concordancia con lo establecido en la normativa contenida en el Código de trabajo y en los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-0169-2012 y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0176. (Normas que regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales.)

En caso de ser horarios especiales según lo determinado en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 169-2012, entrarán en vigencia una vez aprobados por el Director Regional del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.** - La ESPOL, se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo para lo cual, los trabajadores deberán presentar informes y documentos de las labores realizadas justificando así el pago de subsistencias o viáticos y conforme a la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo respecto del tema, así como la documentación proporcionada por la ESPOL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GOCE DE VACACIONES.** - La ESPOL, concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales durante el periodo vacacional institucional y de acuerdo con lo establecido en el Art. 69 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.** - La ESPOL, concederá permiso remunerado o licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando falleciere el cónyuge o conviviente de un trabajador o sus hijos, hermanos, padre, o madre, se concederá 3 días de permiso. Si el fallecimiento requiere de un sepelio fuera de la ciudad el permiso tendrá duración a criterio de la máxima autoridad o su delegado/a.
- b) Cuando haya dado a luz la trabajadora, la cónyuge o conviviente del trabajador, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 152 segundo inciso del Código del Trabajo.
- c) A los dirigentes de la organización sindical contratante o sus representantes se considerarán permisos en las condiciones contempladas en el Art. 1.2.11 del Decreto Ejecutivo 1701 del 18 de mayo del 2009, que dice textualmente: "Permisos sindicales remunerados. Sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso".
- d) La ESPOL concederá permiso hasta por dos horas diarias a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo para estudios regulares, debiendo el trabajador acreditar de manera previa la matrícula y asistencia a clases, una vez concluido el periodo por el cual se le otorgó el permiso, volverá a su horario normal de trabajo.
- e) Si un trabajador fuera privado de su libertad por una causa ajena a su trabajo, deberá dar aviso al empleador dentro de las siguientes 24 horas, por un medio que deje constancia de este aviso, solicitando por escrito la cantidad de días que requiere por concepto de vacaciones, la ESPOL concederá el respectivo permiso imputable a las vacaciones solicitadas por del trabajador, siempre que el trabajador cuente con el tiempo solicitado, correspondiente a la totalidad de días que por este derecho le corresponda; este permiso será otorgado para que ejercite su defensa.

El trabajador se reintegrará a sus labores luego de concluido el permiso.

En caso de que el trabajador fuere detenido para investigaciones y si posteriormente fuese declarado inocente del caso que se le imputa, se le reintegrará a la misma función que desempeñaba al momento de su detención. Este derecho caducará en el plazo de treinta días conforme lo dispone el Art. 636 numeral 1 del Código de Trabajo vigente; durante el tiempo en que el trabajador no asista a laborar por los motivos indicados no percibirá remuneración alguna. Vencido este plazo la ESPOL estará facultada para interponer de manera directa, sin otro requisito, el trámite de visto bueno para declarar concluido el contrato de trabajo.

Si el trabajador no informa de la calamidad o no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado, se considerará abandono del trabajo y la institución podrá iniciar el trámite de visto bueno correspondiente. Para estos casos de abandono, la ESPOL podrá iniciar el trámite de visto bueno de manera directa e inmediata, sin otro requisito.

- f) Para casos de siniestros y/ o catástrofes sobre el patrimonio del trabajador, o en casos de calamidad doméstica por accidentes o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, de sus hijos, padre o madre; el trabajador hará la debida petición dando a conocer documentadamente la situación que está atravesando. Esta licencia no excederá de un máximo de una semana laborable (cinco (5) días) y siendo que para el caso de calamidades domésticas se justificará con el certificado médico pertinente, extendido por los facultativos del IESS de ser necesario, Hospitales Públicos pertinentes, y clínica privada con la respectiva comprobación correspondiente por parte de la Unidad de Talento Humano.

**CAPÍTULO CINCO**  
**REMUNERACIONES, ROLES DE PAGO, JORNADAS SUPLEMENTARIAS Y**  
**EXTRAORDINARIAS, SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCREMENTO SALARIAL.** - Las partes contratantes convienen lo siguiente: La Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará a todos sus trabajadores sujetos al Código de Trabajo un aumento de \$30,00(TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a partir del 01 de enero del 2020, siempre y cuando los valores resultantes luego del incremento no superen los techos de negociación establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 para las denominaciones de puestos de cada uno de los trabajadores; de conformidad con la siguiente tabla:

<b>TABLA POR RANGO 2020</b>	
RMU 394.00 A 561.00	7%
RMU 561.01 A 614.00	6%
RMU 614.01 A 738.00	5%
RMU 738.01 A 826.00	4%
RMU 826.01 EN ADELANTE	3%

Todos los aumentos acordados en esta cláusula no podrán ser superior a treinta dólares (\$30.00), ni superar los techos de negociación dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el Registro Oficial Suplemento 491 de fecha 30 de abril del 2015, para el desempeño de cada denominación de cargo.

**PERSONAL AMPARADO POR EL CONTRATO COLECTIVO**

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN
1	0905576948	ADRIAN VERA PEDRO ANTONIO	AUXILIAR DE LABORATORIO
2	1308166147	AGUAYO MONTESDEOCA EDIXON WALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
3	1306423763	AGUILAR MACAY LUBER OMAR	AUXILIAR DE SERVICIOS
4	0923372775	AGUILERA COBOS MIGUEL ANGEL	AUXILIAR DE SERVICIOS
5	0906550611	AGUILERA JUAN ERASMO	AUXILIAR DE SERVICIOS
6	0923852222	ALARCON LOOR DENISSE PATRICIA	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
7	0912148061	ALAY PALACIOS OSCAR VIDAL	AUXILIAR DE SERVICIOS
8	0914170386	ALCIVAR CRESPO GABRIEL GERARDO	ELECTRICISTA
9	0909945446	ALVARADO ALVARADO JUSTO NERY	GUARDIAN
10	0919544957	ALVARADO CRUZ CARLOS ENRIQUE	SUPERVISOR DE TALLER DE IMPRENTA
11	1308148269	ALVARADO SANCHEZ CARLOS JORGE	JARDINERO
12	1307109650	ALVARADO SANCHEZ SALOMON SECUNDINO	JARDINERO
13	0930107867	ALVARADO VAZQUEZ JOSE ALFREDO	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO
14	0906406723	ALVAREZ CARRENO XAVIER EDUARDO	MENSAJERO
15	1307508372	ANCHUNDIA CEDEÑO FRANCISCO MIGUEL	AUXILIAR DE SERVICIOS
16	0916979719	ANGEL YAGUAL EDISON PASCUAL	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
17	0915886675	APOLINARIO DEL PEZO ANGEL ALFONSO	OPERARIO DE LABORATORIO DE ACUICULTURA Y BIODIVERSIDAD
18	0916150055	APOLINARIO SANTOS FRANCISCO HILARIO	AUXILIAR DE LABORATORIO
19	0917509242	AQUINO SANTANA PABLO GUSTAVO	AUXILIAR DE LABORATORIO
20	0909111064	ARREAGA BRIONES MARCO EDISON	CHOFER
21	1303087637	AVEIGA GARCIA MANUEL MARIA	MENSAJERO
22	0922319074	AVILES JUEZ MIGUEL ANGEL	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
23	0913694832	AYALA CHIRIBOGA MOISES SEVERINO	AUXILIAR DE SERVICIOS
24	0911390235	AYOVI MOSQUERA LUIS ANTONIO	TECNICO DE ENERGIA Y CLIMATIZACION
25	0908766587	BAILON TAPE ROLANDO ANDRES	AUXILIAR DE SERVICIOS
26	0914292701	BALON ARIAS JORGE ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
27	1304768987	BAQUE BAQUE JHONNY GARY	AUXILIAR DE SERVICIOS
28	1305316281	BAQUE ORRALA JACINTO SEBASTIAN	AUXILIAR DE LABORATORIO
29	1305475236	BAQUE ORRALA JULIO MANUEL	AUXILIAR DE LABORATORIO
30	1312484080	BAQUE PLUA GARY ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
31	0921522603	BAQUERIZO QUIRUMBAY DARWIN JOSE	MAQUINISTA AUXILIAR
32	0920514072	BARZOLA VERA JORGE ARTURO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
33	0917001455	BONILLA LUNA GISSELLA LISSET	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
34	0906170998	BORBOR BORBOR TOMAS NESTOR	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
35	0910360221	BORBOR BORBOR VICTOR HUGO	AUXILIAR DE LABORATORIO
36	0922580584	BORBOR SUAREZ JEFFERSON IGNACIO	AUXILIAR DE LABORATORIO
37	0917652257	BORBOR TOMALA CARLOS JAVIER	OPERARIO DE LABORATORIO DE ACUICULTURA Y BIODIVERSIDAD
38	0916429434	BRAVO BRAVO DARWIN ISMAEL	AUXILIAR DE SERVICIOS
39	0916711567	BURGOS MERCHAN FREDDY NELSON	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
40	0908071301	BUSTAMANTE GURUMENDI MANUEL AUGUSTO	AUXILIAR DE SERVICIOS

41	0911665529	CABEZAS MUÑOZ DARWIN LEONEL	AUXILIAR DE SERVICIOS
42	0908902844	CALDERON JUAN JOSE	JARDINERO
43	0915312334	CAMPOVERDE QUIMI RICARDO JAVIER	TECNICO DE MANTENIMIENTO
44	0907561393	CAMPUSANO CASTRO MANUEL INOCENTE	AUXILIAR DE SERVICIOS
45	0910623479	CARMONA DIAZ LUIS ALBERTO	GUARDIAN
46	1001541372	CARRERA MINDA NELSON FRANCISCO	AUXILIAR DE SERVICIOS
47	1001287273	CARRERA MINDA OSCAR ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
48	1708736754	CARVAJAL GAYBOR CARMEN ELINA	AUXILIAR DE SERVICIOS
49	0915914253	CARVAJAL TOMALA MANUEL ALIONTE	TECNICO INTEGRAL
50	0913582979	CASTRO CARRIEL LUIS ENRIQUE	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
51	0927091363	CASTRO MAYORGA GABRIELA LORENA	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
52	1202956031	CASTRO SANTILLAN DANILO AGUSTIN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
53	0920268703	CEDEÑO GRANADOS WASHINGTON ALEXANDER	AUXILIAR DE SERVICIOS
54	0917028268	CHALEN GERARDI CHARLES RICHARD	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
55	0925923260	CHAVARRIA HOLGUIN BYRON ABEL	AUXILIAR DE SERVICIOS
56	1302259708	CHAVARRIA VENTURA ABRAHAM	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
57	1307392678	CHAVEZ MORA ROQUE LEONARDO	AUXILIAR DE IMPRENTA
58	0912100658	CHOEZ INDIO ESQUELIS KLEBER	AUXILIAR DE SERVICIOS
59	1306924935	COBEÑA PICO JORGE GUSTAVO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
60	0927322180	CORDERO RONQUILLO MARLON JOSE	TECNICO EN ARTES GRAFICAS
61	0908445661	CORONEL MAZZA LUIS EDUARDO	CHOFER
62	0915839195	CORREA GURUMENDI ORBER ANIBAL	CHOFER
63	0910694348	CORTEZ ALVARADO VILMA EDID	AUXILIAR DE SERVICIOS
64	0924894686	CRUZ CHULCA ANDRES EDUARDO	TECNICO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS /TECNICO DE OPERACIONES
65	0923380208	CUELLO BAJAÑA GUSTAVO ANDRES	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO
66	1102598271	CUEVA MEJIA FANY MALVITA	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
67	0911485472	CUJILAN LOPEZ ALFONSO JOSE	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
68	0914291992	CUJILAN LOPEZ HUGO ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
69	0910460583	DE LA CRUZ BORBOR VICENTE WILVER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
70	1304440744	DE LA TORRE CEDEÑO HECTOR ELIAS	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
71	1304111527	DELGADO AGUIRRE EVER NAPOLEON	AUXILIAR DE SERVICIOS
72	0917608937	DELGADO MERO WILSON AMANDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
73	0922583513	DOMINGUEZ BORBOR FELIX MANUEL	TECNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO
74	0201219847	DOMINGUEZ MIÑO FREDY EDWARD	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
75	0911516359	ECHEVERRIA FIGUEROA KENNY LUCIANO	TECNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
76	2400033003	ESCALANTE TOMALA ALEX JEFFERSON	AUXILIAR DE LABORATORIO
77	1206056325	ESPAÑA SOLORZANO NESLIER JHONNY	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
78	0917451783	ESPINOZA QUIÑONEZ WALTER DAVID	AUXILIAR DE SERVICIOS
79	0919734657	FALCONES PARRALES JORGE CALIXTO	TECNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO
80	1303089963	FARIAS MENDEZ SEGUNDO ALFREDO ENRIQUE	AUXILIAR DE SERVICIOS
81	0906369962	FIGUEROA CARRION JULIO CESAR	CHOFER
82	1310364615	FIGUEROA CHILAN AMADEO PASTOR	AUXILIAR DE SERVICIOS
83	1305725804	FIGUEROA SANCHEZ WILBER WILSON	ALBANIL

84	0913761813	FIGUEROA TIGRERO ESTEBAN JOSELITO	AUXILIAR DE SERVICIOS
85	0915807762	FRANCO MEZA MARTIN ERASMO	AUXILIAR DE SERVICIOS
86	1202009823	GALARZA RIOS AGUSTIN GONZALO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
87	0920129863	GOMEZ ARAUJO NELSON RUBEN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
88	0922170857	GONZABAY AQUINO IVAN ENRIQUE	AUXILIAR DE LABORATORIO
89	0909643900	GONZABAY ORRALA JUSTA FRANCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS
90	0909849671	GONZALEZ ARMIJOS SIXTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
91	0916854151	GRANADO QUIRUMBAY VICTOR SIXTO	AUXILIAR DE LABORATORIO
92	1302435795	GUALE JULIO DANIEL	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
93	1306426998	GUALE VERA FLAVIO HUMBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
94	0917400996	GUALE YAGUAL EDINSON MARCELINO	GUARDIAN
95	0908099583	HERNANDEZ MACIAS MARINO MANUEL	GUARDIAN
96	0917459828	HUACON CORREA WILMER STALYN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
97	0916032790	HUACON MURILLO GERIN EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
98	0909727521	HUACON MURILLO JORGE FREDDY	AUXILIAR DE SERVICIOS
99	0917417115	HUACON MURILLO LUIS VIRGILIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
100	0910619469	HUACON MURILLO ROBIN OCTAVIO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
101	0929111342	INDIO PARRALES MIGUEL ALFREDO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
102	0910379478	JIMENEZ LECARO LORENZO	AUXILIAR DE SERVICIOS
103	0914168828	LAJE ESCOBAR EUDES GUILLERMO	AUXILIAR DE SERVICIOS
104	0921796132	LEON CHOEZ JOSE MARIA	AUXILIAR DE SERVICIOS
105	0908656002	LIBERIO SALVATIERRA MIGUEL SILVESTRE	AUXILIAR DE SERVICIOS
106	0907982375	LICOA PINCAY GERMAN JUSTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
107	1307161867	LOOR ZAMORA PEDRO PABLO	AUXILIAR DE LABORATORIO
108	0922588702	LOPEZ LAINEZ JOSE LUIS	GUARDIAN
109	0909972176	LOPEZ SERRANO PEDRO JAIME	AUXILIAR DE SERVICIOS
110	0910495472	LOPEZ SIGUENZA RICHARD WILSON	AUXILIAR DE SERVICIOS
111	1308396835	LOZANO PIN HECTOR YHONNY	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
112	1300746995	LOZANO SANCAN FRANCISCO HECTOR	GUARDIAN
113	1306402171	LUCAS BARRETO SANTO CLEMENTE	ALBANIL
114	1312357609	LUCAS GARCIA VICTOR ALFONSO	AUXILIAR DE SERVICIOS
115	0911013209	MALAVE ORRALA ROSA ELENA	AUXILIAR DE LABORATORIO
116	0925080632	MALAVE SUAREZ JAIME GABRIEL	GUARDIAN
117	0911510881	MANTILLA MAZAMBA AUGUSTO ANTONIO	TECNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO
118	0910977750	MANZABA IBARRA ERNESTO JULIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
119	0912539640	MANZABA MANZABA PEDRO JESUS	AUXILIAR DE SERVICIOS
120	0911453041	MAQUILON BRIONES JHON DOUGLAS	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
121	1308994571	MARCILLO BAQUE HECTOR DARWIN	SUPERVISOR DE CORREO
122	1307132132	MARCILLO PLUA PASCUAL EULICES	AUXILIAR DE SERVICIOS
123	1308057007	MATEUS BEDOYA ROBERT ESTINIANO	AUXILIAR DE SERVICIOS
124	0913883021	MEDINA CARRIEL JESUS ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
125	0914688502	MEDINA CORREA LEONARDO ALBERTO	GUARDIAN
126	0919937995	MEJIA CONTRERAS ERNESTO BLADIMIR	AUXILIAR DE SERVICIOS
127	0910236868	MEJIA PALACIOS JUANITA INES DEL ROSARIO	OPERADOR DE CONMUTADOR
128	0913674537	MENIETA MAENZA GLENDA ELIZABEL	AUXILIAR DE SERVICIOS

129	0912476124	MENDOZA CASTRO FELIX ARIEL	TECNICO DE MANTENIMIENTO
130	1202056279	MENDOZA MENDOZA CARLOS MELVIN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
131	0909714073	MENDOZA OLVERA HUGO SEGUNDO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD
132	0915074785	MENDOZA OLVERA JOFFRE ANTONIO	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO
133	0951070614	MENOSCAL DIAZ BRYAN ALEJANDRO	AUXILIAR DE SERVICIOS
134	0922796453	MERA CASTRO LUIS ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
135	0917085516	MERA MAQUILON ROBINSON XAVIER	OPERARIO DE TALLER DE IMPRENTA
136	1312450081	MERA SORNOZA IGNACIO MODESTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
137	1308913720	MERA SORNOZA NEXAR ERNESTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
138	1304326166	MERCHAN OVIEDO MIGUEL GABRIEL	GUARDIAN
139	0925131146	MERCHAN PLUAS FROWEN LIMBER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
140	1305168666	MERO FIGUEROA TITO ANGEL	JARDINERO
141	0921882148	MEZA PIN DANIEL RUBEN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
142	0919857839	MEZA PIN JOSE LUIS	AUXILIAR DE SERVICIOS
143	0916081318	MEZA PIN LUVER ROBERTO	JARDINERO
144	1303166746	MEZA SOSA JOSE MARIA	AUXILIAR DE SERVICIOS
145	0918841230	MINDIOLAZA ROMERO JOFFRE JAVIER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
146	0918028655	MIRABA GONZALEZ MARIO ALFREDO	OPERARIO DE LABORATORIO DE ACUICULTURA Y BIODIVERSIDAD
147	1202819494	MIRANDA VELIZ VICTOR JOSE	TECNICO DE CONTROL DE MATERIALES
148	1308233301	MITE BAQUE ZENEIDA NORALMA	AUXILIAR DE SERVICIOS
149	0918067646	MONCAYO SANTANA CARLOS EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
150	1201626403	MONSERRATE MOREIRA ENDELBERTO ALFONSO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
151	0921971164	MONTALEZA ORTIZ LUIS DANIEL	TECNICO ELECTRONICO
152	0917955692	MOPOSITA LLUNDO WILMER OMAR	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
153	0917182198	MORALES ARREAGA EDISON FERNANDO	CHOFER
154	0915619613	MORAN MORAN SEGUNDO LEONEL	CHOFER
155	0913496717	MORAN SANABRIA PABLO ROBERTO	JARDINERO
156	1204371585	MORAN VINCES HERMES JAVIER	TECNICO ELECTRONICO
157	1310617731	MUÑIZ PALACIOS EDUARDO HERIBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
158	1309254967	MUÑIZ PALACIOS FREDDY ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
159	1202020333	MUÑOZ MORA NICOLAS ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
160	1201326400	MUÑOZ MORA RAMON AMADO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
161	0907219943	MUÑOZ MUÑOZ JUAN FELIPE	AUXILIAR DE SERVICIOS
162	0918885005	MUÑOZ REYES JUAN CARLOS	AUXILIAR DE LABORATORIO
163	1714184494	MUÑOZ SANCHEZ WILLINGTON WILBERTO	PINTOR
164	1303324279	NAVARRO OCTAVIO HUMBERTO	JARDINERO
165	0915663058	OROZCO BAQUERIZO SOLANDA DEL ROSARIO	TECNICO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS /TECNICO DE OPERACIONES
166	0911300945	ORRALA LAINEZ VICTOR MANUEL	AUXILIAR DE LABORATORIO
167	0919719526	ORRALA RODRIGUEZ JULIO ALBERTO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO
168	0915799399	ORTEGA GRANADOS BLANCA MERCEDES	AUXILIAR DE SERVICIOS
169	0914558960	PACHECO MAYEZA CARLOS IVAN	CHOFER
170	0922600291	PALOMINO BAQUE PAUL FABIAN	MENSAJERO
171	0909819161	PANCHANA ORRALA MARIA MANUELA	AUXILIAR DE LABORATORIO

172	0912939139	PARRALES CASTRO JOHN RAFAEL	JARDINERO
173	0915448393	PERALTA BARRETO EUSTIQUIO ORLANDO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
174	0918523325	PERALTA BARRETO MARIO ENRIQUE	CHOFER
175	0920178365	PERALTA BARRETO NICANOR UBALDO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
176	0912166485	PINCAY CHOEZ FLORENCIO JOHNNY	ALBANIL
177	1203335003	PINCAY FREIRE JOHNNY ALFREDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
178	0920862570	PIÑA TAMA FERNANDO ENRIQUE	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO
179	1304376864	PLAZA CABAL ISAURO NEIRO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
180	1305389007	PONCE SOLEDISPA CIRILO IBAN	SOLDADOR
181	0909154841	POVEDA ERAZO MEDARDO LORENZO	AUXILIAR DE SERVICIOS
182	0921522215	PRUDENTE RODRIGUEZ JUAN ANDRES	AUXILIAR DE LABORATORIO
183	0919206771	PUGLLA MIRANDA OSCAR GIOVANNY	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
184	0908025653	PUNGUIL MARTINEZ JOSE RUPERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
185	0107119216	QUILLIGANA TOAPANTA JULIO ISAIAS	AUXILIAR DE SERVICIOS
186	1307227957	QUIRUMBAY DE LOS SANTOS JAIME WILMER	JARDINERO
187	0925721375	RAMIREZ RAMIREZ ELIO FERNANDO	TECNICO DE MANTENIMIENTO
188	0915664445	RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	GUARDIAN
189	1201172598	REYES LIBERIO SEGUNDO VICTORIANO	JARDINERO
190	0918439050	REYES MENDOZA RAUL CLEMENTE	PINTOR
191	0923715932	REYES TOMALA ADRIAN FRANCISCO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
192	0914318894	RIVERA JIMENEZ ROBERTO ARNALDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
193	1304512187	RIVERA VARGAS SANTO JUSTO	JARDINERO
194	1203557010	RIZO FAJARDO MILTON ABELINO	AUXILIAR DE SERVICIOS
195	1306871334	ROBLES TIGUA ITALO RAMON	AUXILIAR DE SERVICIOS
196	0905903704	RODRIGUEZ BAQUE JESUS ROBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
197	0915315519	RODRIGUEZ BECERRA JOSE ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
198	0926364217	RODRIGUEZ CARLOS JORGE MODESTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
199	0913983193	RODRIGUEZ DEL PEZO NANCY MARINA	TECNICO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS /TECNICO DE OPERACIONES
200	0915967822	RODRIGUEZ DEL PEZO SANDRA SUSANA	AUXILIAR DE LABORATORIO
201	0915484174	RODRIGUEZ MUÑOZ WALTER GENARO	AUXILIAR DE LABORATORIO
202	0916669526	RODRIGUEZ RAMIREZ FELIX JAVIER	AUXILIAR DE LABORATORIO
203	0916505787	RODRIGUEZ SUAREZ MARIA CECILIA	AUXILIAR DE SERVICIOS
204	0951052984	ROMERO AGUIRRE MAYRA ANDREA	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
205	0915645279	RONQUILLO ESPINOZA NESTOR SEBASTIAN	AUXILIAR DE SERVICIOS
206	0915348221	RUIZ CORREA ESTEVAN DAVID	AUXILIAR DE SERVICIOS
207	0910560069	RUIZ CORREA YONIS LEONARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
208	0913245908	SAENZ REYES MERCEDES ALEXANDRA	MENSAJERO
209	0915554992	SANCHEZ AGUA LEONEL DIONICIO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
210	1900114537	SANMARTIN QUEZADA MARCOS BRAULIO	CHOFER
211	0913940235	SANTOS APOLINARIO FAUSTO ISIDRO	AUXILIAR DE LABORATORIO
212	0911446474	SANTOS APOLINARIO MARCIANO SILVERIO	AUXILIAR DE LABORATORIO
213	0912078110	SIGUENCIA SOCOLA IVAN RODOLFO	AUXILIAR DE IMPRENTA

214	1305118307	SUAREZ ANZULES YONNY ELIO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD
215	0917602518	SUAREZ LOPEZ CESAR EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
216	1202321707	TAIPE BARRENO EDISON EUCLIDES	AUXILIAR DE SERVICIOS
217	0910161850	TERAN AREVALO LORENZO TITO	CHOFER
218	1306442904	TOALA TUBAY DAMASIO LUPERCIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
219	1307746006	TOALA TUBAY NICOLAS GONZALO	PINTOR
220	0915788566	TOMALA TUMBACO JOSE CANDELARIO	SUPERVISOR DE JARDINERIA
221	0919716688	TOMALA TUMBACO LUIS HERIBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
222	0906502976	TROYA LOOR MANUEL REINALDO	AUXILIAR DE SERVICIOS
223	1302545486	TUBAY EMILIO FLORENTINO	JARDINERO
224	1302789019	TUBAY SANTOS EVARISTO	PINTOR
225	0906701560	TUTIVEN ESPINOZA ENRIQUE ROVEL	OPERARIO ELECTROMECHANICO E INDUSTRIAL
226	1312512989	UBILLUS MERA LEIBER ARMANDO	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
227	0919761460	VALERIANO BRAVO JOSE GUALBERTO	JARDINERO
228	1710179597	VANEGAS ALMEIDA CARLOS RODRIGO	AUXILIAR DE SERVICIOS
229	0701858128	VARGAS MALDONADO JOSE ANGEL	OPERADOR DE ACABADOS DE IMPRESIÓN
230	0910520261	VARGAS ZAMBRANO JOFFRE ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS
231	0918166091	VASQUEZ MURRIETA MARIO GEORGE	TECNICO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS /TECNICO DE OPERACIONES
232	1308204328	VELASQUEZ DELGADO JOSE EDILBERTO	JARDINERO
233	0925769242	VENEGAS MAGALLANES LUIS JAVIER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
234	0914412465	VILLON BERNABE BAYRON NIXON	GUARDIAN
235	1101636643	VIVANCO MEJIA MANUEL ADALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS
236	0907103287	YAGUAL ANGEL JULIO EDIONACIO	AUXILIAR DE LABORATORIO
237	0950387605	YTURBURU REYES JUAN CARLOS	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
238	0914638309	ZAMBRANO CRUZATTY JULIO CESAR	CHOFER
239	0925911166	ZAMBRANO GONZABAY HECTOR DANIEL	GUARDIAN
240	1304332933	ZAMBRANO MARCILLO EDUARDO JOEL PASCUAL	OPERADOR DE TANQUES Y ESTACION DE BOMBEO
241	0200850071	ZAVALA DELFOR EDUARDO	CHOFER
242	0910912880	ZERNA BENAVIDES LUIS ALFREDO	ELECTRICISTA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REVISIÓN DE PAGO EN CASO DE CAMBIO DE CARGO Y NIVEL OCURRIDOS DURANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), mantendrá el compromiso de la presente cláusula indicada en el cuarto contrato colectivo con los trabajadores APOLINARIO DEL PEZO ÁNGEL ALFONSO, BORBOR TOMALÁ CARLOS JAVIER, MIRABÁ GONZÁLEZ MARIO ALFREDO Y MERA CASTRO LUIS ALBERTO, a los que se les concederá un incremento salarial del 5% sobre el salario actual, el referido incremento se aplicará una vez que ellos presenten el requisito de Instrucción Formal para el puesto. (NO CUMPLEN CON LA INSTRUCCIÓN FORMAL

Las solicitudes receptoras por la Unidad de Administración del Talento Humano serán analizadas y tramitadas acorde a los procedimientos respectivos, y serán considerados los siguientes casos:

Cambio de nivel:

1. OROZCO BAQUERIZO SOLANDA,
2. RODRIGUEZ DEL PEZO NANCY,
3. VARGAS MALDONADO JOSE ANGEL.
4. ZAMBRANO CRUZATTI JULIO CESAR,
5. MORALES ARREAGA EDISON FERNANDO
6. MORAN MORAN SEGUNDO LEONEL.

Incremento salarial:

1. PANCHANA ORRALA MARIA,
2. MALAVE ORRALA ROSA ELENA.

La ESPOL, de acuerdo con la necesidad institucional, contará preferentemente con el personal sujeto al código de trabajo, que se hayan capacitado en CONDUESPOL para obtener la licencia de conducir profesional y regularicen su situación en cuanto al requisito de instrucción formal para el puesto de chofer, quienes podrán ser objeto de cambio de cargo, siendo los siguientes:

No cumple con título de bachiller

1. CEDEÑO GRANADOS WASHINGTON ALEXANDER.
2. LUCAS BARRETO SANTO CLEMENTE.
3. MAQUILÓN BRIONES JHON DOUGLAS.
4. MEZA PIN LUVER ROBERTO.
5. PALOMINO BAQUE PAÚL FABIAN.
6. MENDOZA MENDOZA CARLOS MELVIN.
7. MERA SORNOZA NEXAR ERNESTO.
8. MUÑOZ SÁNCHEZ WILLINGTON WILBERTO.
9. SÁNCHEZ AGUA LEONEL DIONICIO.
10. BARZOLA VERA JORGE ARTURO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.** - La Escuela Superior Politécnica del Litoral a partir del 1 de enero del 2020, pagará mensualmente por el subsidio de antigüedad la cantidad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, primero de enero de 2015 de acuerdo al Art. 5, literal b), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBSIDIO FAMILIAR.** - A partir del 1 de enero del 2020, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, pagará por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores la cantidad del 1% de la remuneración mensual unificada, por cada carga familiar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, literal a), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** - La ESPOL seguirá otorgando el servicio de transporte conforme a las rutas establecidas, y donde la institución no pueda proveer el servicio, pagará de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 literal c), del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, del 18 de marzo de 2015, esto es USD 0,50, por cada día laborado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** - La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL se obliga a otorgar, a todos y cada uno de sus obreros, un subsidio de alimentación de USD \$ 4.00 (CUATRO DOLARES 00/100), diarios únicamente en los días laborados, el mismo que será pagado mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, literal d), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: HORAS SUPLEMENTARIAS, EXTRAORDINARIAS Y/ O RECARGOS NOCTURNOS.** - El tiempo de trabajo que exceda de la jornada de trabajo ordinaria o especial en los horarios vigentes o que se establezcan en el futuro y que estén

debidamente aprobados, serán pagados de conformidad con las disposiciones legales, en el mes siguiente al reportado, previa la presentación de los requisitos correspondientes. En todo caso no podrá exceder de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del Código del Trabajo, salvo consentimiento del trabajador.

Para el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, se observarán las siguientes reglas, de conformidad al Código del Trabajo:

- a) Para el cálculo de monto de los recargos se tomará en cuenta la remuneración mensual unificada del trabajador.
- b) A los trabajadores que laboren horas suplementarias durante el día o hasta las 24:00 horas, se le pagará el valor correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un recargo del cincuenta por ciento (50%); si dichas horas suplementarias estuvieran comprendidas entre las 24h: 01 hasta las 06:00 horas, los trabajadores tendrán derecho a un ciento por ciento (100%) de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.
- c) El personal que labore jornadas extraordinarias en días de descanso obligatorio: sábados, domingos y feriados o, se pagarán con el ciento por ciento (100%) de recargo.
- d) Exclusivamente para los trabajadores que laboran en turnos rotativos derivados de actividades y necesidades propias de la institución la ESPOL pagará el valor de cada una de las horas trabajadas con el recargo estipulado en los literales b) y c) de esta cláusula, según corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REEMBOLSO POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD O ACCIDENTE.** - En caso de accidentes, maternidad o enfermedad que incapacite al trabajador /a para efectuar sus labores, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, le pagará su remuneración completa por el tiempo que dure dicha incapacidad, de conformidad con lo que establece la Ley, y Reglamento del IESS.

Una vez que el trabajador haya recibido del IESS el valor correspondiente que represente al subsidio por la incapacidad, éste estará obligado a reintegrar el 100% del anticipo a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en un plazo máximo de 72 horas después que la Unidad de Administración de Talento Humano le indique al trabajador el valor que deberá reintegrar al empleador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, otorgará para los hijos(as) de los trabajadores amparados bajo el presente Contrato Colectivo que deseen ingresar a estudiar en sus Instalaciones, facilidades para acceder y asistir como oyentes a los programas de formación preparatoria, pre politécnico o cursos de nivelación, para la posible admisión para estudiar en ESPOL, siempre y cuando se tenga la capacidad disponible en las aulas, previo a la coordinación con la Dirección de Admisiones.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, en apego para cumplir y promover a su Misión, Visión y Valores, otorgará para uno de los hijos(as) de los trabajadores amparados bajo el presente Contrato Colectivo, con edades comprendidas entre los 5 y 14 años, 1 beca para que pueda ingresar y asistir al "Semillero de Futuros Científicos e Ingenieros" que brinda el Parque de la Ciencia ¡ajá! de ESPOL, extendiendo este beneficio a futuro para otros programas de similares características.

## CAPÍTULO SEIS DE LA AFILIACIÓN AL IESS, JUBILACIÓN, COMPRA DE RENUNCIAS Y RETIRO VOLUNTARIO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CON EL IEES.** - La Escuela Superior Politécnica del Litoral cumplirá con sus obligaciones legales y reglamentarias con el IEES.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION.**- El trabajador que se acoja a la jubilación patronal y/o del IEES tendrá derecho a que la empleadora le reconozca y pague una cantidad de hasta siete (7) salarios básicos unificados de la trabajadora o trabajador por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2.

## CAPÍTULO SIETE DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SEGURIDAD Y SALUD.** - La ESPOL, debe precautelar y fomentar el bienestar de los trabajadores, por tanto, debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, y reitera el compromiso de proporcionar todo el equipo de protección personal necesario de acuerdo a la función que desempeña el trabajador.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SERVICIOS MÉDICOS.** - La ESPOL brindará atención médica a sus trabajadores, en un Dispensario Médico que funcionará en el Campus Gustavo Galindo Velasco, en horario de lunes a viernes de 08h00 a 17h00.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO: ROPA DE TRABAJO.**- La ESPOL, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 42 del Código de Trabajo suministrará, en concordancia con el Art. 5, literal f), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015, cada año en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo, cuestión que está normada en el acta transaccional suscrita entre las partes intervinientes en este pacto colectivo, a los 29 días el mes de noviembre del 2010, y que se adjunta como documento habilitante, con las limitaciones de fuerza mayor si ocurrieran.

Para la entrega de la ropa de trabajo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

## CAPÍTULO OCHO BENEFICIOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y A SUS AFILIADOS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EQUIPAMIENTO DE LA SEDE SINDICAL.** - La ESPOL, proporcionará la sede sindical debidamente equipada y adecuada para reuniones de la asamblea general y oficinas para la organización sindical.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ATENCIÓN A LOS DIRIGENTES SINDICALES.**  
- La máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral recibirá a los dirigentes y o asesores de la organización sindical, cada vez que sea necesario, previa solicitud escrita dentro de las horas hábiles.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.** - La ESPOL, realizará cada año, durante la vigencia del presente contrato colectivo, eventos de carácter cultural y deportivo, dirigidos a beneficio de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestaria para el efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DE LAS SANCIONES.** - De conformidad con las disposiciones del Título VIII de las sanciones, Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo de la ESPOL, las infracciones serán sancionadas con amonestación verbal, simple amonestación

escrita y amonestación escrita con multa de hasta el 10% de la remuneración diaria del trabajador, y el total de ellas no podrá exceder del 10% del salario básico unificado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES CON EL SINDICATO.** - La ESPOL, se compromete a proporcionar la información que el sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral requiera, referente a su organización sindical y sus miembros. La institución autoriza al sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, el uso de espacios adicionales a la sede sindical destinadas para asambleas, eventos de capacitación y ciclo formativos, así como de esparcimiento previa respectiva autorización por parte de la Gerencia Administrativa.

El Sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá realizar asambleas, previa petición por escrito, con por lo menos 48 horas de anticipación. De igual manera, la institución reconoce el derecho del sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral a difundir propaganda escrita, hablada, entre otras de su organización, mediante información veraz, respetando el código de ética y la integridad de las personas. La organización sindical se compromete a no dañar ni malograr de ninguna manera los bienes de la ESPOL, ni interrumpir el normal desenvolvimiento de sus actividades laborales. En caso de ocurrir algún daño a los bienes de la ESPOL, por la realización de estas actividades del sindicato general o sus miembros, los mismos se comprometen a reponer el bien público que resultó afectado.

La ESPOL, se compromete a crear un centro de costo a nombre del sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, destinado a la recaudación del cincuenta por ciento (50%) de las multas que imponga al Trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 42 del Código del Trabajo.

El Sindicato deberá gestionar la autorización por escrito de todos los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo sean o no sindicalizados, para que la ESPOL pueda realizar los descuentos por concepto de cuotas sindicales, conforme lo establece la última parte del primer inciso del numeral 7 del Art. 447 del Código Laboral vigente, esto es el 1% de la remuneración mensual; valores que serán entregados al organismo sindical luego de ser contabilizado en el departamento correspondiente.

La ESPOL únicamente hará el descuento de los trabajadores señalado en el párrafo anterior, que cuenten con la autorización correspondiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPETO A LOS DERECHOS Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES.** Las autoridades de dirección, el comité obrero-patronal, organismos, y trabajadores a los que les compete la aplicación del Contrato Colectivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. La aplicación de este contrato colectivo se realizará bajo el principio del derecho social, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y demás leyes que les sean aplicables.
- b. La ESPOL, una vez suscrito el presente contrato colectivo de trabajo, se obliga a ponerlo en conocimiento de todo el personal administrativo que ejerza cargos de dirección y administración, a fin de que no contravengan disposiciones contenidas en él.
- c. Las normas de este contrato colectivo, forman parte de los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la ESPOL amparados por el presente contrato colectivo que tengan más de un año de servicio.

**CAPÍTULO NUEVE  
OTROS BENEFICIOS POR ASUNTOS LEGALES  
QUE IMPLIQUEN A LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: GARANTÍA PARA EL PERSONAL AUTORIZADO PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.** - En caso de infracción y/o accidente de tránsito de los choferes contratados por la ESPOL, sujetos al régimen de Código de Trabajo, durante el desempeño de sus funciones, éste se obliga a intervenir en defensa el trabajador con sus abogados comprometiéndose a prestarles todo el respaldo legal.

Esta defensa será brindada siempre y cuando la infracción o accidente no se haya cometido por culpa del chofer que haya irrespetado las leyes y reglamentos de tránsito o hubiere manejado bajo estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Nro. 042-CG-2016, cuya última modificación fue realizada el 5 de diciembre de 2018, mediante el cual se expide el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Los gastos efectuados serán asumidos por el causante.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DEFENSA EN CASO DE ACCIONES JUDICIALES.** - En caso de que un trabajador por efecto del desempeño de sus funciones se vea inmerso en acciones judiciales entabladas en su contra o sufre agresión de obra o ultraje de palabra por parte de los usuarios, la Empleadora se obliga a asumir la defensa del trabajador con sus abogados, debiendo en todo caso prestar el respaldo legal y el permiso para las gestiones judiciales previamente justificado.

En el caso de las acciones judiciales, en las que resultare responsable el trabajador, y la ESPOL hubiere efectuado la defensa, el trabajador deberá cubrir las costas judiciales y honorarios del profesional que se contrate para la defensa.

## CAPÍTULO DIEZ DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: ENTREGA DE CREDENCIALES.** - La empleadora se obliga a proveer a todos los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo sus respectivas credenciales que los identifican como trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** - En todo lo que no esté previsto en el presente contrato colectivo, se entenderá incorporadas todas las disposiciones del Código de trabajo y demás leyes conexas.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DEL CONTRATO COLECTIVO.** - La ESPOL, entregará gratuitamente un ejemplar del presente contrato colectivo a cada trabajador amparado y sujetos a las disposiciones del código de trabajo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** - En caso de controversia para los efectos legales pertinentes del presente contrato colectivo, las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y se someten a las autoridades del trabajo y a los jueces competentes según el caso.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN.** - Para la interpretación del presente contrato colectivo, se estará en primer lugar a la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará en conformidad al Art. 7 del Código de Trabajo, esto es en el sentido más favorable para los trabajadores.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción, para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres ejemplares del mismo valor, conjuntamente con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil que lo registra conforme el artículo 236 del Código de Trabajo, y Secretaria Regional del Trabajo que certifica.- Guayaquil, \_\_\_\_\_

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

**Ab. María José Quintana Aguilera**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)**